



# PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DEL CARNÉ DE IDENTIDAD PERSONAL



## CARTILLA TEMÁTICA 312



El carné de identidad es distintivo de autoridad y mando del personal de armas. Es de uso exclusivo de los integrantes de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad penal y civil.

**Personal PNP en situación de Actividad que extravía o es víctima de robo de su CIP**

Asienta su denuncia en la Comisaría PNP, de la jurisdicción donde ha ocurrido el hecho.

Formula el Parte correspondiente dirigido a su jefatura de unidad o dependencia a la que pertenece.

**Delegación Policial**

Formula la Nota Informativa respectiva para Inspectoría General PNP, Dirección de Recursos Humanos PNP y Dirección de Inteligencia PNP, para la adopción de las medidas pertinentes.

**Comisario de la jurisdicción donde se ha producido el hecho y registrado la denuncia**

Dispone efectuar las investigaciones correspondientes.

Formulando el Informe Policial sobre el hecho suscitado, para su denuncia ante la autoridad judicial competente si el caso lo amerita.

Remitir copia de los actuados policiales, a la Unidad a que pertenece el efectivo policial.

**Dirección de Recursos Humanos PNP**

Tiene plazo de 10 días útiles para la expedición del duplicado del Carné de Identidad a partir de la fecha de presentación del expediente o documento de acción formulado por las Unidades policiales.

La División de Procesos Administrativos de la DIRREHUM PNP formula la respectiva Resolución Jefatural, dando de baja de los registros de la PNP, al CIP que motivo el proceso.

### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

L8	Extraviar por primera vez el Carné de Identidad Personal.	De 4 a 10 días de sanción simple.	G3	Ser reincidente en extraviar el Carné de Identidad Personal, al no adoptar medidas de seguridad necesarias para su cuidado y conservación.	De 1 a 4 días de sanción de rigor.
----	---	-----------------------------------	----	--	------------------------------------

**BASE LEGAL:** D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ  
LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP  
RD N° 513-2014-DIRGEN/EMG-PNP



# PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DEL CARNÉ DE IDENTIDAD PERSONAL



## PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DEL CARNÉ DE IDENTIDAD PERSONAL

### 1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**Artículo IX.- Símbolos y distintivos institucionales**

(...)

Son distintivos de autoridad y mando del personal de armas, el uniforme reglamentario, la placa insignia y el carné de identidad.

Los uniformes, distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú se especifican en el reglamento respectivo y son de uso exclusivo de sus integrantes, bajo responsabilidad penal y civil.

(...)

### 2. LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**ANEXO I TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES LEVES**

(...)

L8	Extraviar por primera vez el Carné de Identidad Personal.	De 4 a 10 días de sanción simple
----	---	----------------------------------

(...)

**ANEXO II TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES GRAVES**

(...)

G3	Ser reincidente en extraviar el Carné de Identidad Personal, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias para su cuidado y conservación.	De 1 a 4 días de sanción de rigor
----	--	-----------------------------------

(...)

### 3. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 513-2014-DIRGEN/EMG-PNP, REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN, USO Y CONTROL DEL CARNÉ DE IDENTIDAD PERSONAL DE LOS OFICIALES, SUBOFICIALES DE ARMAS Y DE SERVICIOS Y PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**TÍTULO III**

(...)

#### **CAPÍTULO III DUPLICADO Y RENOVACIÓN DEL CARNÉ DE IDENTIDAD**

**Artículo 25.-** Solo procederá el otorgamiento del duplicado de Carné de Identidad para el Personal Policial en Situación de Actividad en caso de pérdida o robo.

(...)

**Artículo 27.-** El duplicado del Carné de Identidad conservará el número del original.

(...)

**Artículo 29.-** La Dirección Ejecutiva de Personal PNP tendrá un plazo de 10 días útiles para la renovación y expedición del duplicado de los Carné de Identidad a partir de la fecha de presentación en la Unidad de Identificación de Personal de la DIREJEPER, del expediente o documento de acción formulado por la Unidades policiales.

**Artículo 30.-** La expedición de duplicado del Carné de Identidad genera el pago por parte del titular sólo en los casos de pérdida, robo y deterioro (este último, en caso el Carné tenga menos de Cinco años (05) posteriores a la fecha de su última emisión), valor que será fijado por la Dirección Ejecutiva de Personal PNP, y que deberá realizarse el



# PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DEL CARNÉ DE IDENTIDAD PERSONAL



depósito en el Banco de la Nación al tributo 132.

(...)

## CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DEL CARNÉ DE IDENTIDAD PERSONAL

**Artículo 35.-** El personal PNP en situación de Actividad que extravía o es víctima de robo de su CIP, asentará su denuncia en la Comisaría PNP, de la jurisdicción donde ha ocurrido el hecho; asimismo, formulará el Parte correspondiente dirigido a su jefatura de unidad o dependencia a la que pertenece, la Delegación Policial confeccionará la Nota Informativa respectiva para Insectoría General, Dirección Ejecutiva de Personal y Dirección de Inteligencia, además de la distribución establecida, para la adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo 36.-** El Comisario de la Comisaría PNP en cuya jurisdicción se ha producido el hecho y registrado la denuncia, dispondrá se efectúen las investigaciones correspondientes, formulando el Informe Policial sobre el hecho suscitado, para su denuncia ante la autoridad judicial competente si el caso lo amerita; debiendo remitir copia de los actuados policiales, a la Unidad a que pertenece el efectivo policial.

**Artículo 37.-** Para efectos de la investigación administrativa, se procederá de conformidad a lo establecido en el D.L. N° 1150 del 10 DIC 2012 Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento D.S. Nro. 011-2013-IN del 15 JUL 2013 a fin de determinar las responsabilidades correspondientes. En las conclusiones del Parte, se consignará las veces que el investigado ha perdido y/o enajenado sus CIP. La División de Procesos Administrativos de la DIREJEPER, formulará la respectiva

Resolución Jefatural, dando de baja de los registros de la PNP, al CIP que motivo el proceso.

(...)



## # Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.